

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00232-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL promovido por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” contra ELIANA PATRICIA BOHORQUEZ GRAU, informándole que la parte demandante radicó memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ  
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00232-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Leticia, Amazonas; Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:**

Se observa al Despacho el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” contra ELIANA PATRICIA BOHORQUEZ GRAU, con solicitud de terminación del proceso por pago.

**SE CONSIDERA:**

Verificado el contenido del anterior informe secretarial y del memorial a que hace alusión emanado del apoderado con facultades para recibir; teniendo en cuenta el embargo de bienes que se llegaren a desembargar tenido en cuenta (archivo 29 proceso digital); procede el Despacho a dar aplicación al art. 461 del CGP, que textualmente norma:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

A efectos de lo anterior, se ordenará dar aplicación a la medida de embargo de bienes que se llegaren a desembargar; se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, la devolución del título ejecutivo base de recaudo; el levantamiento de la hipoteca que garantizaba la obligación y la terminación del presente proceso, además, el archivo del proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia:

**RESUELVE:**

**1°. ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

**2°. ORDENASE** dar aplicación a la medida de embargo de bienes a desembargar en este proceso comunicada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Leticia, por oficio J2CM-610 del 06/09/2022, tomada en cuenta por auto del 28/09/2022.

**3°. ORDENASE** por secretaria librar oficio a la ORIPP de Leticia informando que el bien continuará embargado respecto del proceso Ejecutivo

Singular promovido por la “FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS” contra ELIANA PATRICIA BOHORQUEZ GRAU, con radicación 910014003002-2022-00170-00, tramitado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Leticia (Amazonas).


**4°. ORDENASE** por secretaria comunicar lo ordenado en los numerales 2° y 3° de esta resolutive al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, dejando constancia que el bien no ha sido secuestrado ni avaluado.

**5°. ORDENASE** el levantamiento de la hipoteca que garantizaba la presente obligación, requiriendo a las partes para que cumplan las cargas a que están obligados para materializar la misma ante la Notaría. Oficiese por secretaria en este sentido con copia de esta decisión.

**6°. ORDENASE** a la parte demandante la devolución a la parte demandada del título ejecutivo base de recaudo, con las constancias de pago.

**7°. DECLARASE**, cumplido lo anterior, la terminación de este proceso y su consecuente archivo. Téngase en cuenta la manifestación de la parte demandante de renuncia a términos de ejecutoria de esta providencia. –

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:**

  
**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; 11 de octubre de 2022. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **87.** –

Firmado Por:  
**Joel Emigdio Guillen Dela Rosa**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03573a9dbc1ed561a58cf0016938ec6e87dfd6e4a15d913584fe26a073a6c05**

Documento generado en 10/10/2022 01:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>